

1 - 101
J-1253/4

J 1253/4

Año de 1755.

Bartriva Barbera Recino de la Villa
de Chentia, y arrendadora de las carni-
cerías de Crotas dice: que en el año de
1753 arrendó lo ^{propio} de Crotas y entre estos
se incluye el de las Carnicerías: que por
arriendo viene la obligación de dar las Carnes
a estos precios: el Carnejo a Real ocho: a
28 dñs la de macho; y a 21 dñs la de oveja y
este arriendo lo hizo por el moderado precio
que entonacase llevase el panado: que al pre-
sente se han venido a intercambio las Carnes,
que en los lugres Comercios se venden mucho
mas Carnes las Carnes; y con este motivo se
abandonan de Crotas los Pueblos vecinos.

R. A. de
Lara Alcaraz

Ris
rebatir

Selvata y echo maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

Yo el homenaje sea a todos manifestado que yo
Miguel Antonio Montalabado vecino de
La villa de Cretas así como a los que soy
legítimo de Beatriz Barbería vecina de la
villa de Chantua constituido mediante
los testificios que en tal presente 1708 no
obligo Ley sey de Mayo del año contado del
nacimiento de Ntro Señor Jesucristo que de este
ciento y cincuenta suiente gobernable parte
para congresar ante quales tribunales y he
yo cumplentes y gobernable demandas que
comienza con lo demás y reaños y necesarios
en gobernable ayuntamiento y con facultad de
substituir duda gobernable en uno o mas pro
curadores como se parezca por el gobernable
que me refiere cesando de otra facultad
de mi buengrado y ciesta ciencia certificado
bien y llenamente de todo modo subida
yo en procuradores desde mi Principial
a Dr Francisco Llave y a Dr. Gregorio Gómez
Procesos concedidos en la Real Audiencia
son domiciliados en la Ciudad de Zaragoza
para que juntos y de donde quedan congre
cer y congresarán ante los Juzgados

Reyes y Oidores de esta Real Audiencia que
con los que dan y deban en su ministerio entre
dejar en todo y cada uno de los Círculos y
Criminalles que tenga ellos su principal y e
se a tener con qualesquiera personas que estén
Collegios Capitulos y Vizcueras ciudades ayudas
degradando como en defendiendo dandoles como tales
los libres pueblos de su servicio requerir y regular
y juzgar y dictar y legislar y hacer qualesquier otra
contestaciones y demandas de documentos
y testigos requerimientos que las alleguen
explicaciones y juramento tanto personal como
a todas las demás diligencias que en su ingresso y salida
ceder y dar y dieren ocurri y sucede aunque
requieran mas esferos yoder que presentes y
ellos de su principal que para ental caso
en nombre de los suyos y su principal fecho todos
ellos de su servicio y de lo que se les
y de lo que se les requiere y de lo que se les
deberán como a quien se les obre en su
servicio de su servicio efecto todo lo contenido en
esta escritura lo que gome lo suyo por su
muy valioso y en su tiempo alguna renocadura
de la obliuio de su persona y bienes muebles y
sobres pauidos y otros bienes hechos que lo
sobre de la villa de Cazalla a que no
dijo el mes de Mayo el año contado de
que nació de su señor don Pedro Christo mil
setenta y cinco y una sierra
testigo Fr. Feliciano Omella Provisor

que el monte de Cazalla residentes en
esta villa quedan esta escritura en
su modo original como hoy
fuera se requiere

Xro de su Francisco Tudor presidente
real formulado en la villa
de Cazalla y su autoridad
real por todas las tierras Reynas
y Leonas del Rey de las y sus Dados y de
que al sobradamente presente presidente
el certifico



Señor m e sueldo

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO .

Francois Lidoron Montreal Ense del Rey Hijo Senor
y señor y suantito de la villa de Castellanos
que como en el dia veinte y cinco de Noviembre
se dan contado de la summa de Nuestro Señor
Jesus Cristo mil setecientos cincuenta y tres
en daza daza publica de esta villa y gozlos
H. de suantito de la villa se arrenda la Cor-
queria y gogios de esta villa a favor de don
Pedro Barbera vecino de esta villa de Ovet
la goztiendo seis años y uno de resguardo
debiendo dar y rendir la carne de Carnes
a quarenta menudos la libra carnivera. La
de macho o veinte y ocho menudos y la de vaca
a veinticinco libras de la libra y debiendo dar en
cada quarto de año y gogios que cien das libras
y qd. Cuyo arriendo quedan rara a favor de
do Barbera como a mayor gozo y estau-
tralmente qnoquiero que dexgredado
arriendo mandenudore las carnes al
mismo precio arriba expresados como
toda es publica en esta villa y consta q
parece qnd la capitularon obligacion

en la villa de Cretas por su original me que uno f
hasta para que con este donde converga de pede-
miento de la puebla de Cretas Monreal sevino
de esta villa de Cretas como a dho de Brus-
tos dias de Mayo de 1750. A rendados ante ello lo el
presente que signo y firmo en Cretas a que viene
de Mayo de 1750. sed diez dias cincuenta y cinco
anos

Ortestomo J. M. de bendad
Francisco Latorre Montreal



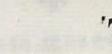
Este sello marca a cada

SELLO QUARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Joseph Prado por autoridad Real. Yo
Fto. Vecino de la Villa de Arnes. Doy fe, y
verdad que Testimonió a los 5 dias que el pme
vieniente: como en esta otra villa de Arnes, el
precio a que se vende la carne de cerdo
en la carnicería de ellas es a quatro duc-
dos das y doce merudos. La Plaza, y car-
por cuenta de la Villa, porque haviendo
puesto al Subastado, y licitante Público, por
mucho tiempo, y distintos días, en la Plaza
Pública de esta Villa, no se encubro man-
da algunas, que menor fuere al referido
precio estos quattro ducados das y doce mer-
udos por Plaza, y para que conste
dónde converga, a petición del Miguel
Pascasio Monreal Labrador de la
Villa de Cretas, del Reyno de Bragor,
y sellado en esta Villa de Arnes hoy
el presente, que signo, y firmo en

B
Isla de Marq, a los diez y siete dias
del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años

Testimonio de la Verdad
en su nombre
Joseph Prado



Señor maravedis.

SELLO QVARTO . VEN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Francisco Gidors Montreal C.º del Pueblo
del Sagado oto de la villa deledo y lains de
Cestas lo que que regalido por parte de Miguel
Antonio Montreal se pasea a la villa deledo
y ha averiguado ciertamente que en esta villa
de la carne de Carnes a Serranay tres díneros
la hora Carnicero sin bolero cosa alguna el
abastecedor a la villa en la villa al Hastece
los que se publica en esta villa deledo son
que se ha contrado ellos de quella parroquia
pedimento de don Miguel Antonio Montreal lo
el presente quejano y firmo en Cestas adiés y
se de Mayo de mil setecientos cincuenta y cinco
años

Testimonio de la Verdad

Francisco Gidors Montreal



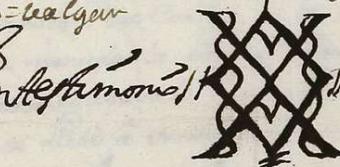
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y CINCO.

Jeronimo Gaxcia y Gaxia es del Rey nuestro Señor
domiciliado en la villa de Calaceite, certifico yo
que como en esta villa de Calaceite tiene arre-
dadas las carnicerías de la plaza de la iglesia
y canaderos dentro de dicha villa, que vende la
carne a pesos y la del cerdo a tres sueldos
la libra y seis dineros, la libra, la del macho
a dos sueldos de plata y diez dineros talibra
y no se vende carne a otro precio, y por que
concedo donde comberga de pedir, de allegar
y de sacar monreal labores y domicilia-
do en la villa de creto, soy el presente que
sí se y fíjase en la villa de Calaceite a diez
y veinte de mayo de mil setecientos cincuenta años
en mendador = Miguel Antoni labrador de
cinsuelgar

Testimonio / de Verdad



Jeronimo Gaxcia y Gaxia

PRIMERO DE MARZO DE MIL SETECINCO Y CINCO
DE SNA. SIEGEVANAS
MUY CINTAS

SELLO QVARTE MARAVEL AÑO DE
MIL SETECINCO Y CINCO
QUENTA Y

Acuerdo,

Rey

Manuel Arias en nombre de Beatriz Barbera hija de la villa de Cartagena
y quien pude, y el viendo, como mejor proceder digo: Que en Puebla
y mude el Nubriembre de mil Setecientos cincuenta y tres, arrendó mi parte
los Propios de la villa de Cretas por tiempo de tres años, preciso y uno colun-
tario, y entre otros propios se comprendió los de los Carniceros; cuyo ar-
rendamiento convenio a cerca, en las cartas de la villa pasada de mil ve-
cientos cincuenta y quatro, obligandose como se obligó a dar la libra del
Carnero a cuarenta menudos, a veinte y ocho la del Macho, y a diez
y uno la de Oveja, teniendo por moderado precio que entonces lleva-
ba el Carnado, y creyendo poder cumplir con su empeño sin perdida
considerable; pero con los contratiempos sobrevinidos, la extensión de
los años, y mercancías y excesos de Carnado que es notoria, experimenta-
do tenerle a cargo cada Carnero, Macho, o, Oveja en tanto mas
por lo menos que al tiempo que hizo el expuesto arriendo, lo qual,
y el venderse los Carnos en la villa de Cartagena a quatro Vuelos
y diez menudos la libra del Carnero, y no abarcando la villa
no haber encontrado persona q. se encargase a executarlo; y en la
villa se alquiló a Setenta y tres dineros la libra del Carnero, sin pa-
gar precio alguno por el arrendado; y en la villa de Calatrava a tres
Vuelos y seis dineros la libra del Carnero, y la cantidad a diez Vuelos
y diez, como resulta de los testimonios que pude, ocasiona q. se
repartan a mi parte los perjuicios, pues moribá, a que los heredos de
los pueblos q. están padeciendo a la referida villa de Cretas vali-
endose de los de esta, se abastecan de sus Carnicerías, aumentando el
consumo, de forma que vienes dianamente se gastaba en Carnero



al pose Se convienen don, sin q. e providencia alguna sea sup-
ciente a atajar este desorden; Soyquantes experimenta m. par-
te una perdida considerable en el abasto de otras Carnicerias, y
que no pudiendo tolerarla, este esfuerzo a que la necesidad le pre-
cise a su abandono, uno logra algun competente rezacion con
el aumento de las Carnes, que ya que no le basta para remplazar
ve a los notables perjuicios q. a estenido, al menos le preocabe
a padecer los que le amenazan q. p. las raciones coqueras, han
de ver en adelante de mayor consideracion: Por tanto: y havien
ya repetidos Complenarios que acreditan ciertos los motivos Co-
puestos.

A V. C. pide y Sup. co. tenga p. preventador otros douson. y en
su vista se viva aumentar a m. parte p. via el Alvaracín.
El precio de las Carnes del abasto de otra villa o Cretas aquellas
q. que a V. pareciere proporcionado, y justo atendidas las raciones
coqueras y los precios q. tienen las Carnes en su Lugar en
expresos, para q. asi pueda coninuar q. abasto, mandando alctyam-
tam. de otra villa, no permita q. se abastecan de otras Carnicerias
otras q. sus Heredades y los Pasajeros, y que tome sobre ello las mas
ejicas providencias q. bajo las penas, y multas q. fueren del
caso q. V. C. y procedan en Just. q. pido a V.

Juan. Calatayud

Manuel. Amor

MIN. OTRAVO. O. M. E. O. M. A. S. G. D. V. A. T. P. I. M. X. C. T. H. I. D. T. E. S. S. O. R. A. G. Y. A. Z. M. V. A.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Auto: Taxco, y Junio dos de 1755. Hac. Gen. ^{do} l

v.s.

Veniente, En la primera parte de esta Ruplica entre par
Santay. te acuda al Ayuntamiento de Cuernavaca para que
Garcia. Saluado. temiendo prevente los puntos, se considerazio-
Prader. Villanueva. nez que hace sobre la Alza de las Caxas que pide
Creyo. Ferreira. Rosales. tome dichos Ayuntamientos la providencia co-
respondiente, y de aquella que toma, de esta
parte de su derecho, como le ambenga; y a la
segunda parte de la Ruplica obbie que nos e-
abastezcan de las Camizerias en los Recatos
d este lugar, y los paraexos, como lo pride.